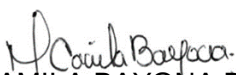


INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes. Sírvese proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 16 de agosto de 2024.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 574

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DORIS MARLENY ZUÑIGA
DEMANDADO: OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES
S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00063-00

Buenaventura - Valle, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial y revisadas las diligencias, se avizora en la posición 025, memorial remitido por la apoderada judicial de la parte demandante con el cual aporta soporte de la notificación personal de las demandadas OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS EN LIQUIDACION y OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES SAS EN LIQUIDACION, adjuntando soporte de remisión a través del servicio de mensajería –Servientrega-, sin embargo, se advierte que dichos documentos no cumplen con lo requerido por el numeral 3° del artículo 291 del CGP, aplicable por analogía a los presentes asuntos, así las cosas, se requerirá nuevamente para que realice la notificación o en su defecto se aporte la constancia de entrega emitida por la empresa de envíos, siguiendo los parámetros del articulado en cita que indica:

“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”.

Por su parte, la mandataria de la demandada Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A. arriba soporte de notificación a la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., a través de mensaje de datos de la data 4 de abril de 2024, tal como lo permite el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, por ende, se contabilizaron términos del traslado los días 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19 y 22 del mes de abril de 2024; periodo en el que esta, rinde contestación de la demanda y del llamamiento en garantía propuesto en su contra, reuniendo los presupuestos del artículo 31 del CPT y de la SS, debiendo en consecuencia impartirse su admisión.

Así, en vista de que el representante legal para fines judiciales de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A. confirió poder al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional No. 29.116 del C.S. de la J, se le reconocerá personería amplia y suficiente para actuar en su representación.

Ahora bien, en los folios 69 a 77 y 84 a 92 de la posición 028 del expediente digital, la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A. formula llamamiento en garantía contra las sociedades demandadas OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS EN LIQUIDACION y OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES SAS EN LIQUIDACION, empero, en el entendido de que no

se ha logrado la integración al contradictorio de las partes enunciadas, esta Judicatura considera pertinente abstenerse de emitir pronunciamiento respecto de la figura elevada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, con el fin de que agote la notificación personal de las sociedades demandadas OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS EN LIQUIDACION y OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES SAS EN LIQUIDACION, de conformidad a lo normado en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía elevado por la demandada SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., por parte del ente COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.}

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en representación de la sociedad llamada en garantía, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A. al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional No. 29.116 del C.S. de la J, para actuar en su representación en los términos del mandato conferido.

QUINTO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento frente al llamamiento en garantía formulado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A hasta que se encuentre integrado el contradictorio.

SEXTO: REGRESAR al despacho para decidir sobre el llamamiento en garantía una vez se notifique la demanda a las partes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co ;	Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado		